**CONSTITUCIÓN SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**

**FECHA:** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**OBJETO**: Constitución de Sociedad en Comandita

**RAZÓN SOCIAL:**.................................... S. en C.

**CAPITAL:**.............................................. M. CTE. ($.....................)

En la ciudad de.............................................., República de Colombia, a los.....................días del mes de \_\_\_\_\_ del año ( ) comparecieron: ..............................................., y..................................... Identificados con las cédulas de ciudadanía números.................................y ………………. expedidas en..................................y…………………. respectivamente, quienes manifestaron ser mayores de edad, de estado civil casados entre si, con sociedad conyugal vigente, vecinos y domiciliados en esta ciudad y de Nacionalidad Colombiana, que en el otorgamiento del presente instrumento público (por medio de la ley 1014 de 2006 Art. 22 podrán constituirse por documento privado siempre y cuando tengan menos de 10 trabajadores y capital inferior a 500 s.m.m.l.v.) obran a nombre propio manifestaron:

Que vienen a constituir como en efecto constituyen por medio de la presente escritura pública una sociedad comercial en Comandita Simple, la cual se rige por los siguientes estatutos y en lo no previsto por ellos por el Código de Comercio y la ley colombiana:

**CLAUSULA PRIMERA. NATURALEZA Y NOMBRE DE LA SOCIEDAD.** La sociedad es comercial, en Comandita Simple y se denomina..................................................... S. En C.

**CLAUSULA SEGUNDA. DOMICILIO.** La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de........................................., República de Colombia, pudiendo establecer sucursales, agencias establecimientos comerciales, en otros lugares del territorio colombiano o del exterior.

**CLAUSULA TERCERA. DURACIÓN.** La sociedad tendrá una duración de.......................... Años contados a partir de la fecha de la presente escritura, término el cual podrá prorrogarse o anticiparse antes de su vencimiento, cuando así lo determine la Junta de Socios.

**CLAUSULA CUARTA. OBJETO SOCIAL.** La sociedad tiene por objeto social:

En general desarrollar y ejecutar todos los actos dispositivos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y los que contengan como finalidad cumplir las obligaciones derivados de la existencia y la actividad de la sociedad.

**CLAUSULA QUINTA. SOCIOS.** La sociedad tiene dos (2) clases de socios: LOS COMANDITARIOS, quienes limitan su responsabilidad al monto de sus aportes; y LOS COLECTIVOS O GESTORES quienes responden solidariamente por las operaciones sociales.

Son socios Comanditarios:

............................................,..........................................., mayores de edad, residenciados y domiciliados en la ciudad de.................................., de nacionalidad Colombiana e identificados con las C. C. No.................................... y ..................................... respectivamente.

Son socios Colectivos o Gestores:

................................................. y.........................................., identificados con las Cédulas de Ciudadanía Números.................................. y................................., expedidas en………………….y………… respectivamente.

Hasta su fallecimiento, serán los socios gestores o colectivos quienes se obligan a administrar y representar a la sociedad, por si ó por medio de uno o mas delegados nombrados bajo su exclusiva responsabilidad en los términos de estos estatutos.

**CLAUSULA SEXTA. CAPITAL SOCIAL.** El capital de la sociedad es la suma de...................................... ($................................ ) M. CTE, capital que para efectos legales y estatutarios se considera dividido en.......................... (............) cuotas o partes de interés social, de valor nominal de.............................. ($ ) M. CTE, cada una, capital pagado por los socios comanditarios en dinero efectivo a satisfacción de la sociedad, en la siguiente proporción:

| SOCIO | NO. DE CUOTAS | VALOR TOTAL DEL APORTE |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
|  |  |  |
| Total  |  |  |

La responsabilidad de los socios comanditarios queda limitada al monto de sus respectivos aportes

**CLAUSULA SEPTIMA. CESIÓN DE CUOTAS.** Las cuotas sociales podrán cederse en las condiciones previstas en estos estatutos y mediante el cumplimiento propio de una reforma estatutaria.

La Escritura correspondiente será otorgada por el cedente, el cesionario y el representante legal de la sociedad y de conformidad con lo aprobado por la Junta de Socios al tenor del acta respectiva.

Los socos gestores, poseen partes de interés dentro de la sociedad, mientras que los comanditarios tendrán sus aportes discriminados en cuotas. Cuando un socio gestor pretenda enajenar todo o parte de su interés social, lo ofrecerá primeramente a los demás socios, lo cual se tendrá como una reforma estatutaria por lo cual requerirá de la aprobación de la junta de socios, con el voto unánime de los asociados, tanto gestores como comanditarios.

El cadente, no quedara liberado de su responsabilidad por las obligaciones sociales anteriores, sino transcurrido un año desde la fecha de inscripción de la cesión en la Camara de Comercio.

La cesión de un socio comanditario deberá hacerla con la aprobación escrita de la junta de socios mediante el voto unánime de los demás comanditarios. Si el socio quiere ceder total ó parcialmente sus cuotas deberá ofrecerlas por escrito y por medio del representante legal a los demás socios quienes tendrán derecho presencial para adquirirlas, expresando el precio, el plazo y condiciones para adquirirlas, los socios tendrán 15 días hábiles contados desde la fecha de la comunicación para contestar por escrito al oferente su aceptación ó rechazo a la sesión, si pasado este tiempo los socios no dan respuesta, ni se obtuviere autorización de la junta de socios, conforme al literal h del art. 9 de los presentes estatutos con la mayoría indicada, se procederá conforme al art. 365 del código de comercio.

Si son varios los socios interesados en adquirirlas, concurrirán a la misma en proporción a sus aportes, salvo que se pongan de acuerdo en otra distribución.

**CLAUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN.** La sociedad será administrada por los socios Gestores............................ y.................................., por todo el tiempo de su vida, pudiendo obrar conjunta o separadamente, y tendrán el uso de la razón social y se obligan a administrarla consagrando a ella todo el tiempo y conocimientos necesarios. Con las más amplias facultades administrativas y dispositivas los gestores desarrollarán y ejercerán todos los actos y contratos necesarios y convenientes para el desarrollo e incremento del objeto social o la mejor explotación del mismo y sin limitación alguna.

**CLAUSULA NOVENA. DELEGACIÓN DE FUNCIONES.** Los socios gestores podrán delegar sus funciones en otras personas y fijarles sus atribuciones, delegación que podrá ser de manera general o especial. Si lo hacen de manera general, la delegación debe hacerse por escritura pública debidamente registrada en la Cámara de Comercio.

Los socios Comanditarios no podrán ejercer funciones de representación de la sociedad sino como delegados de los socios Gestores y para negocios determinados.

**CLAUSULA DECIMA. JUNTA DE SOCIOS.** Integran la Junta de Socios quienes tengan esa calidad o sus representantes mandatarios debidamente convocados y reunidos con el quórum y en las demás condiciones previstas en estos estatutos. Un socio no podrá tener más de un representante, aunque varios socios puedan estar representados por una misma persona.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA. DECISIONES.** Habrá quórum para deliberar en la Junta de Socios:

a. Cuando concurran o estén representados los socios gestores y por lo menos la mitad más uno de los socios comanditarios, si las decisiones son aquellas que deben tomarse con la intervención de los socios gestores y comanditarios.

b. Cuando concurran o estén representados los socios Gestores.

c. Cuando concurran o estén representados la mitad más uno de los socios comanditarios, si las decisiones corresponde tomarlas directamente a ellos.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. FUNCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS.** Corresponde a la Junta de Socios:

a. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos de la sociedad.

b. Examinar, aprobar o improbar el balance de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los Gestores.

c. Adoptar las medidas que demande el cumplimiento de los estatutos de la sociedad.

d. Resolver lo relacionado a la cesión de cuotas o partes sociales, ingreso de nuevos socios o exclusión de los mismos.

e. Decretar la disolución y liquidación anticipada de la sociedad y nombrar liquidador de la misma y su suplente.

f. Nombrar cuando lo estime conveniente el Revisor Fiscal de la sociedad, y asignarle sus funciones.

g. Las demás que le señalen los estatutos y la Ley.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA. REUNIONES.** Las reuniones de la Junta de Socios serán ordinarias o extraordinarias y serán presididas por la persona designada por la Junta de Socios, actuará como Secretario de la Junta de Socios la persona designada por la misma Junta

La Junta de Socios se reunirá en el domicilio de la sociedad, en el lugar, fecha y hora indicados en la convocatoria. No obstante podrá reunirse sin previa convocatoria y en cualquier lugar, cuando estuviere representada la totalidad de las cuotas o partes sociales. Las reuniones ordinarias se efectuarán por lo menos una vez en el semestre, dentro de los tres (3) meses siguientes al término del semestre calendario convocadas por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,(persona(s) que designe la junta de socios para realizar la convocatoria) y con una antelación de\_\_\_\_\_\_\_\_ días para examinar la situación de la sociedad, determinar las directrices de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio y resolver sobre la distribución de utilidades, así como acordar todas las provisiones y asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada se reunirá por derecho propio en el primer día hábil de los meses de……..y……..a las……..de la mañana (10:00 a.m.) en la sede social.

La Junta de Socios podrá ser convocada a reuniones extraordinarias por los socios gestores o por un número plural de socios que representen la tercera parte del capital social cuya convocatoria debe hacerse con una antelación de \_\_\_\_\_\_\_ días. En estas reuniones la Junta de Socios solamente podrá tomar decisiones sobre los puntos previstos en el orden del día incluido en la convocatoria, pero por decisión de la misma Junta tomada por la mayoría prevista, podrá ocuparse de otros temas una vez agotado el orden del día.

Parágrafo. La sociedad llevará un libro de actas debidamente inscrito en la Cámara de Comercio, en donde se anotarán por orden cronológico todas las actuaciones de la Junta de Socios, mediante actas firmadas por el Presidente y el Secretario, respectivamente de la reunión.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA. BALANCES.** Cada año, con fecha treinta y uno (31) de Diciembre, se cortarán las cuentas para hacer el inventario y el balance general correspondiente, así como el estado de pérdidas y ganancias del respectivo ejercicio, todo lo cual será sometido a la aprobación de la Junta de Socios con el respectivo proyecto de distribución de utilidades.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA. RESERVA LEGAL.** Se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio hasta alcanzar un monto igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. El saldo de las utilidades una vez hecha la deducción para la reserva legal y las exigidas por la Ley y la práctica contable, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el \_\_\_\_\_% para los Gestores, y el \_\_\_\_\_\_\_\_% restante para los socios comanditarios.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN.** La sociedad se disolverá si los socios no toman las medidas necesarias para evitarla, por las siguientes causales:

a. Por vencimiento del término fijado para su duración o de las prórrogas que se hubieren acordado oportunamente.

b. Por decisión de la Junta de Socios adoptada por la Mayoría prevista en estos estatutos.

c. Por la pérdida de dos terceras (2/3) partes del capital social.

d. Por cualquier otra causa legal.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN.** Llegado el caso de liquidación de la sociedad, se procederá a la distribución de los bienes sociales de acuerdo con lo previsto en las leyes colombianas. La liquidación la efectuará la persona nombrada para ello por la Junta de Socios o en su defecto por los socios Gestores. Una vez pagado el pasivo externo de la sociedad, el liquidador preparará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los socios. Aprobada la cuenta final de liquidación se entregará a los asociados lo que les corresponda a prorrata de sus aportes.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.** Las resoluciones sobre la reforma de los estatutos sociales, deberá ser aprobada por la mayoría de votos presentes o debidamente representados de los comanditarios y, e voto de los socios GESTORES.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA. CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento con sujeción a lo previsto en los Códigos de Procedimiento Civil y de Comercio, de conformidad con las siguientes reglas:

a. El Tribunal será integrado con tres miembros.

b. La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas al efecto por el centro de Arbitraje y conciliación mercantiles de la Cámara de Comercio.

c. El tribunal decidirá en derecho.

d. El tribunal funcionará en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Tunja.

**CLAUSULA VIGESIMA. MUERTE DE UN SOCIO.** En caso de muerte de uno de los socios GESTORES, la sociedad continuará con el otro socio gestor. Si fallecieren los dos gestores, la sociedad se liquidará a menos que la Junta de Socios resuelva continuar con la sociedad previo nombramiento de uno o varios Gestores.

Si la muerte fuere de uno de los socios Comanditarios, la sociedad podrá continuar con los herederos quienes nombrarán una sola persona para que los represente en la sociedad.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.** La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de los socios o de terceras personas comprometiendo los haberes sociales. Los socios no podrán gravar o dar en garantía sus intereses sociales en la sociedad sin la previa autorización de la junta de Socios con el voto favorable de los socios gestores y el \_\_\_\_\_\_% del voto de los socios comanditarios. Los socios comanditarios en caso de contraer nupcias, se obligan para con la sociedad y sus consocios, a celebrar capitulaciones matrimoniales, que dejen por fuera del régimen de la sociedad conyugal, en su totalidad, su participación y derechos en esta sociedad.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes aceptan solucionar sus diferencias por trámite conciliatorio en el Centro de Conciliación de la Camara de Comercio de Tunja. En el evento que la conciliación resulte fallida, se obligan a someter sus diferencias a la decisión de un tribunal arbitral el cual fallará en derecho, renunciando a hacer sus pretensiones ante los jueces ordinarios, este tribunal se conformara conforme a las reglas del centro de conciliación y arbitraje de la cámara de comercio de Tunja quien designara los árbitros requeridos conforme a la cuantía de las pretensiones del conflicto sometido a su conocimiento.

En constancia se firma por los comparecientes:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_
C. C. No.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_
C. C. No.